

VOTO PARTICULAR

Oficio: INFOEM/COM-JMC/487/2019

Metepec, Estado de México a 19 de agosto de 2019

LICENCIADO ALEXIS TAPIA RAMÍREZ

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO DEL INFOEM.

PRESENTE

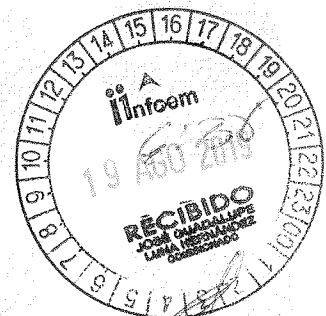
Por instrucción del Comisionado Javier Martínez Cruz, le remito para los efectos a que haya lugar el original del **voto particular** emitido por el mismo, con fundamento en el artículo 14 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con relación a la resolución emitida en el recurso de revisión **04688/INFOEM/IP/RR/2019**; aprobada por el Pleno de este Instituto en la Vigésima Novena Sesión Ordinaria de fecha catorce de agosto de dos mil diecinueve.

Sin más por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

COORDINADORA DE PROYECTOS


LIC. NORMA ARANSASU VALDÉS PEDRAZA



C.c.p. Mtro. José Guadalupe Luna Hernández, Comisionado.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL COMISIONADO JAVIER MARTÍNEZ CRUZ EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LO RELATIVO AL RECURSO DE REVISIÓN 04688/INFOEM/IP/RR/2019.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, aprobó por unanimidad modificar la respuesta materia del recurso de revisión 04688/INFOEM/IP/RR/2019, al resultar procedente ordenar, Título Profesional o Cédula Profesional del Tesorero Municipal, Contralor Interno, Oficiales Mediadores, Conciliadores y Calificadores y Coordinador General de Mejora Regulatoria, así como, el documento que acredite el último nivel de estudios del Secretario del Ayuntamiento, Director de Desarrollo Económico, Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, Titular de la Unidad de Transparencia y el Director de Ecología, Coordinador de Catastro, Titular de la Coordinación Municipal y Director de Protección Civil.

Al respecto, se comparten los términos en que se resolvió el recurso de revisión citado al rubro, con la salvedad que se considere que el dato relacionado con la fotografía, deba clasificarse como confidencial.

condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.”

En este sentido, se debe limitar a los particulares el acceso a la fotografía de los servidores públicos, al constituir la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, por lo que representan un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual. En consecuencia, se requiere del consentimiento del titular de la información para su difusión, aunado a que ésta no constituye un elemento que permita reflejar el desempeño, idoneidad para ocupar un cargo, entre otros, que justifique su publicidad, más aún cuando las mismas se reprodujeron no a la luz de que su titular haya sido servidor público. En ese sentido, sólo se justifica la publicidad de la fotografía en aquellos casos en los que la misma se reproduce a fin de identificar a una persona en el ejercicio de un cargo, empleo o comisión en el servicio público.

Sirve de sustento el criterio 5/9 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), en el sentido de que la fotografía de servidores públicos en un dato personal confidencial:

objetivos de la transparencia se alcanzan con permitir el acceso al documento en que se consigna lo solicitado, respecto del servidor público que se ostenta.

Por las consideraciones expuestas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, emito VOTO PARTICULAR al considerar que la fotografía tiene el carácter de información confidencial.

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

